



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, solicitud de acumulación de demanda presentada por la parte demandante el día 4 de julio de 2023. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO |
| EJECUTANTE | ANA ALEJANDRA SIERRA BELTRÁN |
| EJECUTADO: | RAIMUNDO JOSÉ LÓPEZ AGUILAR |
| RADICACIÓN: | 47-707-40-89-002-2023-00004-00 (Acumulado) |
| FECHA | 2 DE AGOSTO DE 2023 |

En vista de que la presente acumulación de demanda **EJECUTIVA** instaurada por la señora **ANA ALEJANDRA SIERRA BELTRÁN** en contra de **RAIMUNDO JOSÉ LÓPEZ AGUILAR**, reúne los requisitos de los artículos 148, 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, exigidos para su admisión, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA**,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **RAIMUNDO JOSÉ LÓPEZ AGUILAR** y a favor de **ANA ALEJANDRA SIERRA BELTRÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.339.718) por concepto de capital dejado de cancelar de cuotas alimentarias de enero a junio de 2023.
- De los intereses se liquidarán y tasarán en su oportunidad

SEGUNDO: Notifíquesele este nuevo mandamiento de pago (Acumulación) al ejecutado por ESTADO de conformidad con el Art. 463 del Código General del Proceso, y una vez ejecutoriada, córrase TRASLADO de la demanda acumulada para que, en el término de 10 días, conteste y proponga las excepciones de mérito si a bien lo considera.

TERCERO: Se ordena **SUSPENDER** el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante Acumulación de sus demandas,

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.

Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE ANA ALEJANDRA SIERRA BELTRÁN
EJECUTADO: RAIMUNDO JOSÉ LÓPEZ AGUILAR
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2023-00004-00 (Acumulado)
FECHA 2 DE AGOSTO DE 2023

dentro de los **CINCO** días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Efectúese la distribución y pago de los créditos en su orden legal, Artículo 464 del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería suficiente a RICARDO AGUILAR PADILLA, para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder en a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO N° 31
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 03 de AGOSTO de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98edefc6aebfac341ee2316db4dca233814af0196e69306945abd60cf38a2bf5**

Documento generado en 02/08/2023 05:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>